



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2238

20/09/2016

4905

AUTOR/A: GÓMEZ GARCÍA, Rodrigo (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la figura del Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) se regula efectivamente en los artículos 7 a 11 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Por estos artículos, el ERL es aquél emprendedor persona física que, con independencia de la actividad económica que desarrolle, opta por limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional.

La exención de la responsabilidad recae sobre su vivienda habitual siempre que su valor no supere los 300.000 euros o los 450.000 si está situada en una población de más de 1.000.000 de habitantes.

Para garantizar la seguridad jurídica del tráfico mercantil y preservar las debidas garantías de los acreedores se establecieron una serie de obligaciones de transparencia y publicidad. De esta forma el ERL debe:

1. En el momento de su inscripción en el Registro Mercantil, identificar el bien inmueble que se pretende no quede obligado.
2. Dejar igualmente inscrito en el Registro de la Propiedad que corresponda la no sujeción de la vivienda habitual al tráfico empresarial.
3. Dejar constancia de su condición de ERL en el Registro Mercantil así como en toda su documentación.
4. Formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada.
5. Depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Cabe señalar que la Ley 14/2013, en su disposición adicional primera, exceptúa de la limitación de responsabilidad las deudas de derecho público.

En relación con la valoración que se realiza de esta figura, es cierto que resulta exiguo el número de ERL constituidos. Solo a título de referencia, a 1 de enero de 2016, existía en España un total de 3.236.582 empresas frente al total de 3.146.570 que existían a 1 de enero de 2013. La variación neta de empresas durante este período ha sido por tanto igual a un incremento de 90.012 de



las que 91 serían ERL (durante el ejercicio del año 2016 se han constituido 7 ERL siendo el total de ERL existentes en España igual a 98)¹.

Esta figura fue introducida con el fin de estimular la iniciativa emprendedora por la vía de aminorar la exposición al riesgo empresarial del principal activo de las personas físicas como es su vivienda habitual.

Se desconoce si se ha procedido a hacer una valoración formal de esta figura pero la entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ofrece el sustento normativo para proceder a esta evaluación. No en vano, en su Artículo 130 se establece:

“Artículo 130. Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación.

1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica.”

Sobre la base de esta disposición, será posible proceder a valorar los motivos por los que ha habido tan escasa penetración de esta figura y se calibrarán las actuaciones alternativas de política económica para su reforma, mantenimiento o eventual eliminación.

Madrid, 28 de noviembre de 2016

¹ Fuentes: DIRCE (año 2016).- INE; y Estadísticas Mercantiles (varios años) Colegio de Registradores

